

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 05 de septiembre del 2011, el expediente legislativo número **7008/LXXII**, formado por motivo del escrito presentado por el C. Luis Servando Farías González, Regidor del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a fin de que la Administración Pública Municipal rinda un informe trimestral de la cantidad de boletos de cortesía que han recibido, así como una lista de los nombres de las personas u organizaciones a quienes se les entrego.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Menciona el promovente que se ha percatado de que las municipalidades del Estado, reciben una gran cantidad de boletos de cortesía

por parte de los diversos promotores y organizadores de espectáculos y diversiones públicas.

Advierte que al no contemplar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, el manejo de boletos de cortesía se corre el riesgo de que los Municipios caigan en actos de corrupción en la recepción y entrega de boletos, para la obtención de un permiso de espectáculos, señala en igual modo pueden ser utilizados también con fines electorales.

En razón de lo anterior propone adicionar al Artículo 14 una fracción XIII a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, a fin de que la Administración Pública Municipal rinda un informe trimestral de la cantidad de boletos de cortesía que han recibido, así como una lista de los nombres de las personas u organizaciones a quienes se les entrego.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 fracción II inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Para iniciar este análisis referiremos que el objeto de la Ley que se pretende reformar, es reglamentar el derecho fundamental de acceso de cualquier ciudadano a la información pública, así como de la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad y organismo del Estado y Municipios, es decir, lo que esta Ley regula son los estándares normativos del sistema como garantía de desempeño de un buen gobierno apegado a la Ley y respeto de los derechos fundamentales.

Al respecto, cabe señalar que la transparencia va acompañada de una intención explícita de combatir la corrupción mediante el mejoramiento de la vida administrativa y política, a fin de construir administraciones más

eficientes; sin embargo, sus objetivos finales no deben ser sólo los coyunturales o políticos, es decir deben estar orientados a fines superiores.

En este tenor, es de referir que el fenómeno de la corrupción, es muy amplio y desafortunadamente su espectro opera en el ámbito público, en organizaciones sociales y corporaciones del sector privado, por tanto es compleja la inclusión de cada una de sus ramificaciones por ser multifactorial, a veces intangibles y situacionales; estamos de acuerdo que el antídoto contra estos males es sin duda la transparencia, en el sentido más amplio de la palabra, sin embargo el tema de fondo de la iniciativa no tiene su panacea en esta reforma, por no ser solamente un problema de Leyes, sino que se necesitan acciones públicas administrativas que las lleve a ser operables y deriven en la mejora y sana construcción de una Administración Pública en sus relaciones con los sectores de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es de señalar que el problema que se plantea para el caso del supuesto de esta iniciativa, ya lo abordan los aparatos administrativos, jurisdiccionales y electorales del Estado, los cuales hacen lo propio para contrarrestarlo, de diversas formas mediante sanciones propias de su función, sin embargo, es de referir que se produce en torno de un sin número de matices o aspectos secundarios, que no podríamos incorporar puntualmente cada posibilidad en particular, ya que el contenido de esta Ley de carácter normativo general y la práctica sugiere que es conveniente delinear un guión de contenidos previos a la formulación del texto, con lo que se puede vigilar anticipadamente la posición correcta de las normas,

permitiendo además verificar de manera íntegra la regulación proyectada frente a los fines de la Ley.

Por lo antes señalado, estimamos que de aprobar la reforma en los términos planteados, puede llevarnos a exigir en una norma de carácter general y con objeto diverso, situaciones propiamente de características normativas administrativas.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, sementemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero: No es de aprobarse la iniciativa de reforma por adición de una fracción XIII del Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, presentada por el C. Luis Servando Farías González, Regidor del Municipio de Monterrey, relativo a que la Administración Pública Municipal rinda un informe trimestral de la cantidad de boletos de cortesía que han recibido, así como una lista de los nombres de las personas u organizaciones a quienes se les entrego.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre